



RAD: 08-433-40-89-002-2007– 00246-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA COMULTRASAN**, Contra **RICHARD MARINCAMARGO y MARTHA BUSTAMANTE GARCIA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la demandada MARTHA BUSTAMANTE y oficio emanado por el Juzgado catorce Civil Municipal de Barranquilla. Así mismo le informo que dicho proceso se encuentra terminado por pago de la Obligación. Sírvase Proveer.

Malambo, 13 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, dentro del trámite del proceso, el día 1° de diciembre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, oficio No. 0569 de fecha 7 de noviembre de 2023, comunicado a esta célula judicial:

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2014, dentro del proceso de la referencia, se decretó el **desembargo del remanente** que se llegare a desembargar, a favor de la demandada: MARTHA GARCIA BUSTAMANTE. Cc.32885921 Dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese juzgado que adelanta Financiera Coomultrasan, Contra Richard Enrique Marín Camargo Y Martha Ligia Bustamante García, con radicación 08-433-40-89-002-2007- 0024600. En consecuencia, queda sin efecto la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0955 de fecha: siete (07) de abril del año dos mil diez (2010).

Igualmente, se observa, que el día 11 de diciembre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: k.atlica18@hotmail.com, memorial suscrito por la **Dra. KATHLEEN PAOLA DE LA HOZ SEGURA**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada **MARTHA LIGIA BUSTAMANTE GARCIA**, manifestando al despacho: “ RENUNCIA a los términos de ejecutoria de la providencia a través de la cual se prenuenciaran de la solicitud de reconocimiento de personería y entrega de títulos judiciales a favor de la señora **MARTHA LIGIA BUSTAMANTE GARCIA.**”

Aunado lo anterior advierte este despacho, colocar en conocimiento a las partes, la comunicación elevada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla y se aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de la solicitud de reconocimiento de personería y entrega de títulos a favor de la profesional del derecho **Dra. DE LA HOZ SEGURA**, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO.**

RESUELVE:

Primero: COLOCAR, en conocimiento de las partes demandante la comunicación elevada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, en los términos antes señalados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia de los términos de ejecutoria de la solicitud de reconocimiento de personería y entrega de títulos a favor de la profesional del derecho Dra. **KATHLEEN PAOLA DE LA HOZ SEGURA.**

TERCERO: ENTREGUESELE, a la parte demandada señora **MARTHA LIGIA GARCIA BUSTAMANTE,** identificada con la C.C. 32.885.921, los títulos judiciales que se encuentren recaudados dentro del referido proceso.

CUARTO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 195

Hoy, 14 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db91567bbc4a2e05d2df0d909af153ffb399c03f15d08669099e8c3c61ff21**

Documento generado en 13/12/2023 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>